



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0929**

( **29 MAY 2018** )

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5, numerales 2, 5, 14, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y;

#### C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señaló entre los deberes ambientales del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, exigir la reparación de los daños causados y colaborar con otras naciones en la protección de ecosistemas fronterizos.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que igualmente la Ley 99 de 1993 adoptó los principios de Río de Janeiro de manera vinculante para el país, entre los que se encuentra el principio de precaución, desarrollado de la siguiente manera: *“La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”*

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, le asignaron a este Ministerio la función de establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente, así como diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

Que el artículo 5, numeral 40 de la Ley 99 de 1993 señaló como función del ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía colombiana de acuerdo con el interés nacional de preservar este ecosistema.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica mediante Ley 165 de 1994, en el que se establecen estrategias de conservación *in situ* para los países Parte, entre las que sobresalen las siguientes: la elaboración de directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

Que en el Capítulo 10. “Crecimiento Verde” de las bases del Plan Nacional de Desarrollo se propone como uno de los objetivos *“Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad y la gobernanza ambiental. La biodiversidad y sus servicios ecosistémicos proveen beneficios que son la base para el desarrollo de las actividades económicas y sociales del país y la adaptación al cambio climático. Para mantener la capacidad de los ecosistemas de proveer dichos beneficios es necesario conservarlos, restaurarlos y reducir su degradación, acciones que parten de un ordenamiento integral del territorio donde los actores hacen uso adecuado del mismo, reduciendo los conflictos y promoviendo la sostenibilidad”*.

Que dentro de la estrategia *“Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la Nación del Plan Nacional de Desarrollo”* de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se propone que se reducirá la tasa de deforestación anual, con el fin de disminuir la pérdida de biodiversidad y conservar la capacidad de los bosques de actuar como sumideros de carbono y proveedores de otros servicios ecosistémicos. Las estrategias de reducción de la deforestación se basarán en la potencialización de actividades productivas sostenibles y el mejoramiento de los medios de vida locales, buscando convergencia entre el bienestar social, económico y ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido adelantando la Estrategia Nacional de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, la cual se encuentra enmarcada bajo los lineamientos de la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), y es el conjunto de acciones y herramientas orientadas a lograr una correcta aplicación de la jerarquía de la mitigación por parte de los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, teniendo en cuenta la caracterización y valoración de los impactos o efectos negativos; permitiendo así que dichas medidas sean una oportunidad para una compensación efectiva y por ende el logro de los objetivos de conservación del país.

Que la Política de Bosques (Conpes 2834/10) establece como objetivo el *“Lograr un uso sostenible de los bosques con el fin de conservarlos, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional y mejorar la calidad de vida de la población”*.

Que la selva amazónica es el bosque tropical más extenso del mundo, con una extensión aproximada de 6 millones de km<sup>2</sup> repartidos entre ocho países, destacándose por ser una de las ecorregiones con mayor biodiversidad en el mundo. Por ello, Bolivia,

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela conformaron la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía, reafirma la soberanía de los países amazónicos e incentiva, institucionaliza y orienta el proceso de cooperación regional, entre otros asuntos.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 se establecieron para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", siete grandes reservas forestales nacionales que debían someterse a un Plan de Ordenación Forestal según lo dispone el artículo 4 de la misma Ley.

Que entre esas reservas, se encuentra la Reserva Forestal de las Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: *“Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”* (art. 1 literal g, Ley 2ª de 1959).

Que la zona de Reserva Forestal de la Amazonía es la más extensa del país con una superficie de 34.883.479 ha, con jurisdicción en 8 departamentos y 72 municipios. El aislamiento geográfico de la reserva, ha propiciado la presencia de una importante extensión bajo cobertura boscosa aún sin intervenir sobre 32.265.802 ha, que constituyen cerca del 92% de la reserva forestal donde se alberga una de las más importantes muestras de la biodiversidad del país.

Que cerca del 74% de la reserva se encuentra sobre el bosque basal amazónico comprendiendo 27.911.600 Has, formación boscosa que corresponde a la selva húmeda tropical que se encuentra entre los 400 y los 1.100 msnm la cual se caracteriza por una composición florística muy heterogénea, diversidad de hábitat y numerosas especies de palmas y especies típicas de la selva higrofitica con un alto potencial para la investigación a nivel local, nacional y mundial. No obstante, esta enorme riqueza se localiza sobre suelos muy pobres donde la actividad antrópica como las quemadas, las actividades extractivas de alto impacto ambiental y social como la minería, sumadas al cambio climático, aceleran su empobrecimiento y la pérdida de servicios ecosistémicos (Atlas Temático- Zonas de Reservas Forestal de Colombia – Ley 2ª de 1959. 2005, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el Programa de Flora Amazónica del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI se ha identificado para la región amazónica nacional 1.159 especies útiles, pertenecientes a 150 familias botánicas. Además, se ha reportado la existencia de 674 especies de aves, 158 especies de anfibios, 195 de reptiles, 212 de mamíferos y 753 de peces. Según el Balance Anual sobre el Estado de los Ecosistemas y el Ambiente de la Amazonía colombiana (SINCHI, 2007), en ella existen 60 ecosistemas diferentes.

Que el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR), señala que puede declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 -, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales. La reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan garantizando en todo caso la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del CNRNR, establece que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993 y estableció que la autoridad ambiental es competente para aplicarlo, mediante un acto administrativo motivado, en el caso de observarse *“un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente”*.

Que en la misma Sentencia la Corte señala que no se violan los artículos constitucionales relacionados con trabajo, propiedad, derechos adquiridos, *“Si, como consecuencia de una decisión de una autoridad ambiental que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta. **Una teórica discusión jurídica en materia ambiental, sobre cuáles derechos prevalecen, la resuelve la propia Constitución, al reconocer la primacía del interés general, bajo las condiciones del artículo 1º.**”* (Negrilla fuera de texto).

Que posteriormente en la Sentencia T-299 de 2008 la Corte Constitucional realizó un resumen completo de la jurisprudencia constitucional acerca de la relevancia, alcance y aplicación en nuestro ordenamiento jurídico del mencionado principio concluyendo que:

*“(i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (i) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional; (v)... el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta.”*

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

Que en el mismo sentido la Corte delimitó la aplicación del principio de precaución a los siguientes elementos<sup>1</sup>: “(1) que exista el peligro de la ocurrencia de un daño; (2) que éste sea irreversible; (3) que exista un principio de certeza sobre el peligro, así no exista una prueba absoluta del mismo; (4) que la decisión que la autoridad adopte se encamine a impedir la degradación del medio ambiente; y (5) que el acto sea motivado”.

*Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado”.*

Que la Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil en Sentencia del 5 de abril de 2018 STC 4360 consideró que: “(...) del estudio de la ‘Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques’ efectuado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, puede concluirse que entre los años 2015 y 2016, la deforestación en la Región Amazonía se incrementó en un 44%, pasando de 56.952 a 70.074 hectáreas perjudicadas.

(...)

*Como principales causas del envilecimiento boscoso, se construyen, según lo indicó el anotado informe ministerial: i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos mineros (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas.*

*Los reseñados factores, generan directamente la deforestación de la Amazonía, provocando a corto plazo, mediano y largo plazo, un perjuicio inminente y grave para los niños, adolescentes y adultos que acuden a esta acción, y en general, a todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como futuras*

(...)

*No cabe duda que existe peligro de daño, por cuanto, según el IDEAM, el aumento de las emisiones de GEI, provocado con la deforestación de la selva amazónica, generaría un incremento en la temperatura de Colombia, entre ‘0,7 y 1,1 grados centígrados entre el 2011 y 2040’, en tanto que para el período comprendido ‘entre 2041 y el 2070’, se calcula un aumento de ‘1,4 y 1,7’ grados centígrados, para alcanzar hasta 2,7 grados centígrados ‘en el periodo de 2017 y 2100’*

*Igualmente, la reducción de las masas forestales amazónicas rompería la conectividad ecosistémica de ésta con los Andes, causando la probable extinción o amenaza de la subsistencia de las especies habitantes de este corredor, generando ‘daños en su integridad ecológica’*

*Asimismo, según el IDEAM, la emisión de GEI por deforestación provocaría, respecto de las precipitaciones, dos tipos de consecuencias. La primera, un aumento en varias regiones del país, situación que desencadenaría incremento en los niveles de los cauces, y por ende, de escorrentías, generando la propagación de agentes contaminantes en otros departamentos patrios, causando la disminución del recurso hídrico, así como prolongadas sequías*

<sup>1</sup> ] Sentencia C-293 de 2002 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

*Respecto a la irreversibilidad del daño, y la certeza científica, componentes adicionales del principio de precaución, los mismos resultan evidentes, por cuanto el GEI liberado a raíz de la deforestación, constituye un 36% del sector forestal, erigiéndose en un factor de liberación incontr5olada de CO<sub>2</sub>; información sustentada, en detalle por los estudios realizados por el IDEAM, la Cancillería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y el PNUD, entre muchos otros”*

De acuerdo al Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (1996), se considera que la pérdida de los bosques en la región amazónica causa la disminución de la evapotranspiración. Este fenómeno reduce las lluvias de la cuenca en cerca del 20% lo que causa disminución de la humedad, alta temperatura superficial y estaciones con fuertes sequías. Con la pérdida de cobertura vegetal también se incrementa la reflectividad de la radiación solar, que podría alterar los patrones de lluvias tropicales (Myers, 1984).

Que, en el mismo sentido y de conformidad con el GEO Amazonía, la desaparición de la cobertura vegetal natural, de aproximadamente el 17% de la cobertura original en la región amazónica, es la principal causa que afecta la disponibilidad del agua. Igualmente, en el informe se prevé que, si la pérdida del bosque amazónico supera el 30%, se reducirá la liberación de vapor de agua con la consiguiente consecuencia en la disminución de la precipitación. Los efectos de la deforestación también afectan la capacidad de absorción de carbono del bosque y contribuyen a la liberalización de carbono con los procesos de quema, afectando la calidad del aire y cambios climáticos a escala local y regional, lo que altera los ciclos hidrológicos e incluso acelera los procesos de desertificación.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, ya que la constitucionalización del concepto de desarrollo sostenible obliga a pensar en los derechos de las generaciones futuras, la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales y de áreas de especial importancia ecológica como la Amazonía colombiana, la cual presta servicios ecosistémicos relacionados con la regulación del clima regional e incluso mundial, con la regulación del ciclo hidrológico, la captura de gases efecto invernadero por ser uno de los principales sumideros de carbono del mundo, el mantenimiento y la conservación de la biodiversidad y los recursos genéticos que protege por ser una de las regiones de mayor biodiversidad del mundo. Sin embargo, la prestación de dichos servicios se encuentra en peligro frente a la posibilidad de realizar actividades mineras sin que previamente se hayan llevado a cabo la ordenación y la zonificación de dicha reserva, puesto que la realización de este tipo de actividades puede conllevar a daños irreversibles en aquellas zonas que debieron mantener una especial protección.

Que vale la pena destacar que la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2da de 1959, converge en la Amazonía Colombiana, incluye áreas con territorios con previa decisión de ordenamiento, como Parque Nacionales Naturales y Resguardos indígenas, además esta cartera Ministerial adoptó la zonificación y ordenamiento ambiental de 8.009.802,39 hectáreas aproximadamente.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, habilitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la expedición de los procesos de zonificación y ordenamiento de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, es así como resultado del proceso de zonificación y ordenamiento, se expidieron para la zonificación y el régimen de usos de la Reserva Forestal de la Amazonía, la resolución 1925 de 2013 *“Por la cual*

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

*se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones” y la resolución 1277 de 2014 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2a de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones”.*

Que la zonificación y ordenamiento de las reservas forestales permitió conocer, entre otros aspectos, el estado del territorio respecto a áreas del SINAP, territorios étnicos, áreas urbanas y constitución de reservas campesinas. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que las figuras anteriormente mencionadas se sujetan a disposiciones propias respecto a su manejo, estas áreas se denominaron dentro del proceso de zonificación y ordenamiento “Áreas con decisiones de ordenamiento”.

En cuanto al territorio dentro de la reserva forestal que no contaba con decisiones de ordenamiento, la zonificación definió tres tipos de zonas, A, B o C.

- Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
- Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Que en ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la zonificación y ordenamiento ambiental de la reserva forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2a de 1959, la cual se encuentra inmersa dentro de la Amazonía Colombiana, y la información correspondiente a cada una de las zonas definidas mediante la Resolución 1925 de 2013 *“Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones”* y la Resolución 1277 de 2014 *“Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2a de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones”* se presenta a continuación:

ZONAS	EXTENSIÓN (Ha) A ESCALA 1:100.000		
	ÁREA	%	TOTAL
TIPO A.	6.762.474,73	81,36	8.311.285,77
TIPO B.	1.247.327,66	15,01	
TIPO C.	301.483,38	3,63	

Que teniendo en cuenta lo anterior, las áreas determinadas como zonas A y B de la Reserva Forestal de la Amazonia – Ley 2ª de 1959, mediante la Resolución 1925 de 2013 *“Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá,*

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

*Guaviare y Huila y se toman otras” y la Resolución 1277 de 2014 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones”, tienen como finalidad de orientar acciones encaminadas a la restauración y preservación de los bosques, así como el uso sostenible de las áreas con vocación forestal, promoviendo principalmente la forestería comunitaria, para el mantenimiento de la diversidad biológica, la oferta de servicios ecosistémicos y el desarrollo productivo de las comunidades locales.*

Que de acuerdo a FAO (2016) se entiende como forestería comunitaria “las iniciativas, ciencias, políticas, instituciones y procesos que tienen la intención de potenciar la función de la población local en el gobierno y gestión de los recursos forestales. Esta definición incluye las iniciativas tradicionales y autóctonas formalizadas, además de las gubernamentales. La forestería comunitaria abarca dimensiones sociales, económicas y de conservación en una gama de actividades que incluyen la gestión forestal descentralizada y transferida; los pequeños sistemas de explotación forestal; las asociaciones entre empresas y comunidades; las pequeñas empresas forestales; y la gestión autóctona de los sitios sagrados de importancia cultural”<sup>2</sup>.

Que así las cosas, con fundamento en el principio de precaución y teniendo en cuenta que el desarrollo de la Reserva Forestal de la Amazonia debe propender por su preservación, restauración y uso sostenible como un mecanismo de superación de las condiciones de la pobreza de las comunidades allí presentes, razón por la cual Las entidades del estado que pretendan promover programas y proyectos productivos en la zonas tipo A y B de la Reserva Forestal de la Amazonia – Ley 2ª de 1959, deberán incluir en sus instrumentos acciones asociadas al mantenimiento de la cobertura boscosa, restauración, manejo forestal y uso de la biodiversidad de manera sostenible, mediante la implementación de prácticas forestales, agroforestales y silvopastoriles, como aporte al cierre de la frontera agrícola y a evitar procesos de deforestación.

En mérito de lo expuesto;

### R E S U E L V E:

**Artículo 1.- Objeto.** Declarar como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, las áreas determinadas como zonas tipo A y B de la Reserva Forestal de la Amazonia – Ley 2ª de 1959, dando aplicación al principio de precaución, en el marco de la implementación de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques, cuya localización se encuentra en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Putumayo y Vaupés, con una extensión total de 8.009.802,39 hectáreas aproximadamente, distribuidas de la siguiente manera:

AREAS DE ZONIFICACION DE LEY 2 DE 1959.	EXTENSIÓN (Ha) A ESCALA 1:100.000		
	ÁREA	%	TOTAL
TIPO A.	6.762.474,73	84,43	8.009.802,39
TIPO B.	1.247.327,66	15,57	

**Parágrafo 1.** El mapa anexo hace parte integral de la presente Resolución y refleja la materialización cartográfica de la zona que se declara. La información cartográfica

<sup>2</sup> FAO. Cuarenta años de forestería comunitaria, Un estudio sobre su alcance y eficacia. 2016

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

utilizada para la identificación de esta área se basó en la zonificación y ordenamiento realizada para la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959, mediante Resoluciones No. 1925 de 2013 y No.1277 de 2014.

**Parágrafo 2.** La cartografía oficial de la presente Resolución se adopta en formato *shape file*, en sistema de coordenadas Magna-Sirgas origen Bogotá, la cual se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

**Parágrafo 3.** La zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de que trata la presente resolución, no modifica el régimen legal su zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía; así como derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

**Artículo 2. Lineamientos de manejo.** Las entidades del estado que pretendan promover programas y proyectos productivos en la zona de qué trata el artículo 1º del presente acto administrativo, procurarán formularlos con base en los siguientes principios:

- a) En las áreas correspondientes a la **ZONA TIPO A de la Reserva Forestal de la Amazonía:**
- El mantenimiento de las coberturas naturales presentes, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.
  - La implementación de acciones de, restauración y rehabilitación de coberturas boscosas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración.
  - Las prácticas y sistemas de producción basados en los saberes culturales tradicionales de la región amazónica.
  - Las actividades productivas enfocadas en el aprovechamiento de la biodiversidad sin que ello conlleve a un cambio de uso de suelo.
- b) En las áreas correspondientes a la **ZONA TIPO B de la Reserva Forestal de la Amazonía:**
- Las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación de coberturas boscosas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración.
  - El mantenimiento de las áreas con cobertura boscosa, como soporte para las actividades de producción asociadas al manejo forestal sostenible de los bosques.
  - Las actividades asociadas al aprovechamiento forestal persistente y el manejo forestal sostenible de coberturas de bosques naturales para productos del bosque maderables y no maderables.
  - Las actividades tendientes al establecimiento de plantaciones forestales con especies nativas, sistemas agroforestales y silvopastoriles, en zonas previamente intervenidas y dentro de procesos de restauración y recuperación de la cobertura forestal.
  - La forestería comunitaria, basándose en la asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque.
  - Las acciones que progresivamente conlleven a la transformación de los actuales modelos de producción no compatibles con el ecosistema

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

- La implementación de modelos de reconversión productivas, acordes con la vocación forestal del área, y que contribuyan con el efecto protector de la reserva forestal.
- El uso de herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las coberturas naturales presentes y el mantenimiento de estas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

**Parágrafo 1:** En la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de que trata la presente resolución, se podrán implementar programas, proyectos y actividades tales como: esquemas de pago por servicios ambientales, bosques de paz, bancos de hábitat, compensaciones ambientales del componente biótico y los demás que cumplan con los lineamientos señalados en el presente artículo.

**Artículo 3.- Áreas protegidas y otras medidas de conservación *in situ* de diversidad biológica.** La medida ordenada a través del presente acto administrativo, opera sin perjuicio del establecimiento de áreas protegidas u otras medidas de conservación *in situ* de diversidad biológica existentes o futuras que declaren o amplíen las autoridades ambientales al interior de las áreas aquí reservadas, con el cumplimiento de los requisitos legales.

**Artículo 4.- Sustracción de áreas de reserva forestal.** En aquellas áreas de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de que trata la presente resolución, en las que se pretendan implementar actividades productivas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos, deberán ser previamente sustraídas de la reserva forestal de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 5.- Vigencia.** Esta declaratoria estará vigente hasta tanto las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales descrita en el artículo 1º del presente acto administrativo, formulen y adopten los planes de ordenación forestal de que trata el artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 6. -** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los

29 MAY 2018

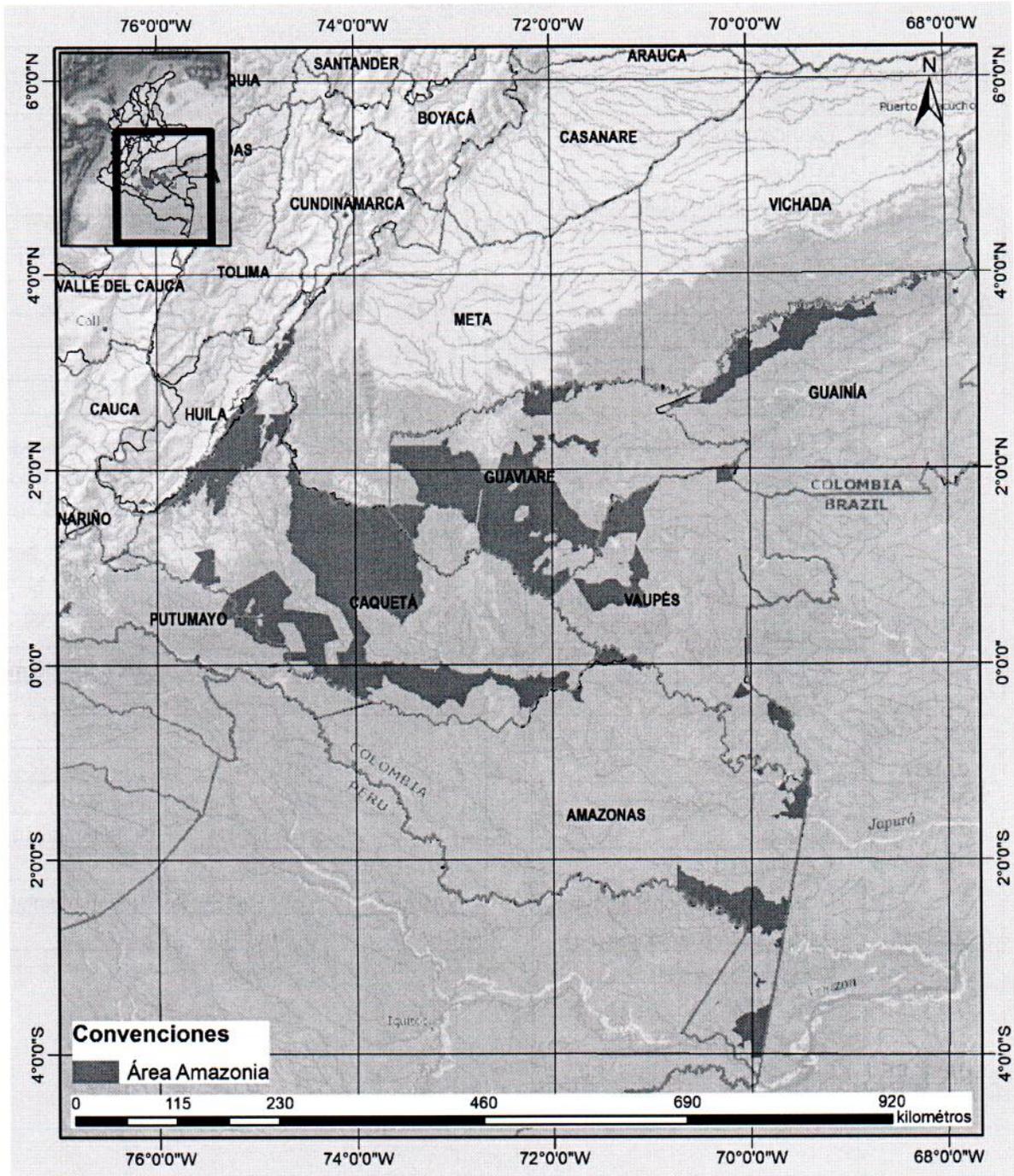
**LUIS GILBERTO MURILLO URRÚTIA**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Publicada en el Diario Oficial No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Elaboró: Ricardo Rivera Rodríguez; Natalia María Ramírez Martínez; Adiel Botía Sánchez; Juan Fernando Leyva Mosquera; Sandra Carolina Díaz Mesa – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.  
Revisó: Camilo Rincón Escobar – Asesor Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
Aprobó: Jaime Aspilla Manyoma – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

*“Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones”*

**Anexo 1.** Mapa de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente la Amazonía Colombiana



*"Por la cual se declara una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la Amazonia Colombiana y se toman otras determinaciones"*

**Anexo 2.** Departamentos y municipios que componen la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente la Amazonía Colombiana

DEPTO	MUNICIPIO
<b>AMAZONAS</b>	LA PEDRERA
	LA VICTORIA (Pacoa)
	LETICIA
	MIRITÍ-PARANÁ (Campoamor)
	PUERTO ARICA
	PUERTO NARIÑO
	TARAPACÁ
	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
	EL DONCELLO
	EL PAUJIL
	FLORENCIA
	MILÁN
	MONTAÑITA
	PUERTO RICO
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
	SOLANO
SOLITA	
<b>CAQUETÁ</b>	VALPARAÍSO
<b>CAUCA</b>	PIAMONTE
	SANTA ROSA
<b>GUAINÍA</b>	BARRANCO MINA
	INÍRIDA
	MAPIRIPANA
	MORICHAL (Morichal Nuevo)
	PANÁ-PANÁ (Campo Alegre)
<b>GUAVIARE</b>	CALAMAR
	EL RETORNO
	MIRAFLORES
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

DEPTO	MUNICIPIO	
<b>HUILA</b>	ACEVEDO	
	ALGECIRAS	
	BARAYA	
	CAMPOALEGRE	
	COLOMBIA	
	GARZÓN	
	GIGANTE	
	GUADALUPE	
	HOBO	
	NEIVA	
	PALESTINA	
	RIVERA	
	SUAZA	
	TELLO	
	<b>PUTUMAYO</b>	ORITO
		PUERTO GUZMÁN
		PUERTO LEGUÍZAMO
		VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga)
		VILLAGARZÓN
<b>VAUPÉS</b>	CARURÚ	
	MITÚ	
	PACOA (Cor. Departamental)	
	PAPUNAUUA(Cor. Departamental)	
	TARAIRA	
<b>VICHADA</b>	YAVARATÉ (Cor. Departamental)	
<b>VICHADA</b>	CUMARIBO	